

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 696-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Pueblos Indígenas.

### II.- SINOPSIS

Integrar la asesoría jurídica por traductores lingüísticos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b></p> <p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.</p> <p><b>Ley General de Victimias</b></p> <p><b>Artículo 166.</b> La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>así como contar con</b></p>

<p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva <i>unidad</i> de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>un traductor de ser necesario.</b></p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, <b>así como el de traductor lingüístico</b> y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p> <p><b>También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>